

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE DURANGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	898-SEPJF

Documental enviada y recibida el dieciocho de marzo del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, con fundamento en los artículos 10, fracción I⁶, 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el

⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2021T02:30:34Z / 31/03/2021T20:30:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f 3d c3 5c 72 e5 58 40 c1 40 d9 86 69 00 e5 6a a8 69 8a 32 ec 5d 29 04 25 21 19 cd 2b 76 83 eb 5e 53 80 f1 b6 bd d7 f6 88 aa 86 52 6e 91 7b 9b 25 86 23 7d 0a 1e c9 e8 bf 89 25 22 00 f3 83 6e 8f cc dc 2a 0d 2e 7d 74 66 02 13 3c d0 d3 f2 11 42 af b7 e9 71 9a c6 aa 25 7d ee ab e7 24 ff 7f e8 de a0 19 e3 94 e0 0b 5b e3 45 c6 23 e2 13 38 2d b6 28 28 88 ad 92 1c 1e 47 7d b0 ba 8a 23 6c e3 1a 5c 74 38 11 24 65 16 c6 ce 61 1a 3e 79 16 42 8d a3 e4 49 48 25 cc 9c f7 ce 0e 28 1d fd da ae b5 e2 a1 bf 0f db 10 aa 56 50 8a 98 f8 3d af ba e9 ce 21 98 0a aa 72 ea 5a 0d 06 97 fb 0f 36 e4 9c f9 bc be b6 9c 8c ff bf 5d 38 ec 99 ec 07 ef 9a 5e 6a 68 54 4a 45 c0 7f b4 59 47 62 59 36 bb bc fb 3b 78 4d 1e 3c a3 3f 59 8c 55 4e cd 2b 75 b8 d4 69 54 fe b4 6a 89 7e 95 dd 14 2c 5d 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2021T02:30:34Z / 31/03/2021T20:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2021T02:30:34Z / 31/03/2021T20:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3724668			
	Datos estampillados	15FDF3B8D1CB33B1D61CA7100C81E8AAD0E8AD5DEB3A5A91BBD1BF78605ED3D8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:41:55Z / 30/03/2021T12:41:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 1a b6 9b 03 0a a9 72 79 1c 49 e9 82 4a 37 a4 c0 94 81 ce f7 62 9e ce 8f 2d a5 87 69 b2 5f 9b 37 f3 ed e9 1e 1a 84 f1 54 41 09 f5 e7 a3 b2 78 cc c4 0f 2e 78 92 b9 30 4e c6 87 01 4e a2 6a 0f d8 ee d2 f0 aa 5d dc 20 92 2f d1 c2 8f 43 1e ae 8d 8f 20 d5 b1 58 7c 53 c7 83 65 9a e2 09 f6 27 0b b6 44 21 d0 7b 69 86 72 49 f3 ac 6e 84 86 98 ad b4 14 49 09 bb 4a 46 cf 3b ca 3c e8 d4 6a 16 96 41 ad 3b de d3 1c a8 aa 53 e8 56 0a 5b 5f 37 24 aa d0 f5 a8 7c c2 ee f7 e0 68 3b 07 f3 a6 4c 6f c5 c5 48 15 6a 38 f6 30 46 4d 0b e6 11 52 4a ed 52 ce 3d 2c 93 8d aa e8 82 65 37 7d 64 e9 75 43 37 86 5a 34 ee 72 e8 00 1d 2d d6 10 8c 4d 16 16 1a 57 99 38 b7 30 fc 68 f0 3b c4 98 c9 21 26 8a 56 aa b8 c0 44 21 64 5f e3 3b 12 94 3b 95 04 c3 87 ae d9 b8 10 82 7c f2 30 b2 ba cc 07 78 d8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:41:55Z / 30/03/2021T12:41:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:41:55Z / 30/03/2021T12:41:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3721093			
	Datos estampillados	79F46B5CBBE2C92A6C16E488714669870E066AB7A0950097BC7CF492C708A857			